

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE
SEMILLEROS DE
INVESTIGACIÓN**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0011-2020-CU-VRINV

HUANCAYO-PERÚ
8-1-2020



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 230 – Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0011-2020-CU-Vrinv

Huancayo, 08.01.2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 049-2019-AU y 1769-2019-CU-Vrinv, Oficio N° 0336-VRINV.UPLA-2019, Proveído N° 19-2020-R-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 08.01.2020, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220², con las precisiones de los Artículos del Estatuto antes referido, elaboradas por la Comisión encargada de realizar los ajustes y/o precisiones de forma³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, su ampliatoria Ley N° 24697, y su modificatoria Ley N° 26608⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, la Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes, estudiantes y graduados⁸;

Que, la Investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuya a la solución de problemas de interés Local, Regional y Nacional. Se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales. Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes, participan en la actividad investigadora en la Institución o en Redes de Investigación Nacional e Internacional, creadas por la Universidad⁹;

Que, las políticas de investigación se establecen por el Vicerrectorado de Investigación, y se ejecutan a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales¹⁰;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16.09.2019, aprueba el Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes actualizado; y deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente¹¹;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0336-VRINV.UPLA-2019 de fecha 02.01.2020, remite¹² el Reglamento de Semilleros de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes al señor Rector para conocimiento y tratamiento pertinente;

Que, el señor Rector toma conocimiento del expediente y mediante Proveído N° 19-2020-R-UPLA de fecha 08.01.2020¹³, lo remite¹⁴ a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 08.01.2020, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Semilleros de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0336-VRINV.UPLA-2019 de fecha 02.01.2019, documento que forma parte de la presente; asimismo, aprobar la vigencia del Reglamento de Semilleros de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad; y encargar al señor Vicerrector de Investigación coordinar con el Jefe (e) de la Oficina de Marketing y Comunicaciones, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Peruana Los Andes la publicación y aplicación del Reglamento antes aprobado;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° de la Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁴ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 23°, inc. c) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 73° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 214° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 215° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹¹ Artículo 1° y 3° de la Resolución N° 1769-2019-CU-Vrinv de fecha 16.09.2019

¹² Artículo 35°, inc. k) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹³ Expediente: 7-R-2020

¹⁴ Artículo 28°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 230 – Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0011-2020-CU-Vrinv

Huancayo, 08.01.2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** APROBAR el Reglamento de Semilleros de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0336-VRINV.UPLA-2019 de fecha 02.01.2019, documento que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** APROBAR la vigencia del Reglamento de Semilleros de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3°** ENCARGAR al señor Vicerrector de Investigación coordinar con el Jefe (e) de la Oficina de Marketing y Comunicaciones, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Peruana Los Andes la publicación y aplicación del Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.
- Art. 4°** ENCARGAR a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, a los Jefes de las Oficinas de Responsabilidad Social, Bienestar Universitario, Informática y Sistemas, Economía y Finanzas, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 5°** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR :
DR. JOSE MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ –
Secretaría General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VICER. ACADÉMICO
VICER. INVESTIGACIÓN
DIR. GRAL. ACAD.
DIR. GRAL. ADM.
OF. BIENESTAR UNIV.
OF. RESPONSABILIDAD UNIV.
ARCHIVO SG. (02)

OF. AUDITORIA Y CONTROL INTERNO
OF. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. ASESORIA JURÍDICA
OF. GESTIÓN DE LA CALIDAD
OF. PLANIFICACIÓN

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Conocimiento y Demás Fines



VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ
Secretaría General



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACION

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1. DEFINICIÓN

El presente reglamento norma, establece y regula los procedimientos y labores que desarrollan los semilleros de investigación que se organicen y lleven a cabo labores dentro del campo de la investigación en la Universidad Peruana Los Andes.

ARTICULO N° 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220
- Reglamento General de Investigación –actualizado - de la Universidad Peruana Los Andes

ARTICULO N° 3. ALCANCE

El presente reglamento es de observación y aplicación obligatoria por parte del Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Investigación, Oficina de Proyectos, Desarrollo de Investigación y Transferencia Tecnológica, Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, Unidades de Investigación de las facultades, de posgrado y Subdirecciones de Investigación y Posgrado de la filiales, Direcciones de Escuelas Profesionales, así como docentes y estudiantes que deseen formar parte y sean incorporados como parte de un semillero de investigación

II. DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N° 4. DEFINICIÓN

Se define al semillero de investigación como una unidad de carácter extracurricular la que está conformada por un grupo de estudiantes voluntarios los cuales -a su vez-, se hallan bajo la responsabilidad de un docente asesor quienes desarrollan labores de



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

investigación alineadas a las líneas de investigación institucional definidas por la Universidad Peruana Los Andes.

ARTÍCULO N° 5. FINALIDAD

Los semilleros de investigación desarrollan labores de investigación en temas de interés y relevancia regional, nacional e internacional dentro del proceso de investigación formativa promoviendo la adquisición de capacidades y competencias en este campo en los estudiantes que forman parte de cada una de las unidades.

III. DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO N° 6.

Con la finalidad de cumplir los objetivos para los cuales se crean los semilleros de investigación en cada una de las facultades y filiales de la Universidad, se establecen los siguientes objetivos:

- Fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la Universidad
- Involucrar a los estudiantes desde su etapa de formación en el análisis de la realidad regional, nacional e internacional
- Generar en los estudiantes el desarrollo de capacidades y competencias en el campo de la investigación
- Estimular la generación de conocimiento a través de la investigación científica dentro de las líneas de investigación que ha establecido la Universidad
- Apoyar a los estudiantes en la producción científica, poniendo especial énfasis en la divulgación de los resultados de sus investigaciones
- Generar mecanismos que articulen de manera formal la generación de conocimientos estableciendo una alianza estratégica entre la Universidad y cada uno de los semilleros de investigación
- Consolidar un programa que brinde sostenibilidad a los semilleros de investigación estimulando la labor que desarrollan los docentes y estudiantes que participan de los semilleros de investigación

IV. DE LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO N° 7.

Los semilleros de investigación se organizan y proponen en cada una de las facultades y filiales de la Universidad Peruana Los Andes, debiendo gestionar su acreditación ante el Consejo de Facultad correspondiente y ratificación por Consejo Universitario haciendo de conocimiento al Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO N° 8.

Los semilleros para dar inicio a sus actividades deberán contar con la aprobación del proyecto de investigación a ser desarrollada por el Director de la Unidad de investigación correspondiente en cada uno de los semestres académicos, pudiendo excepcionalmente extender sus labores por 02 (dos) semestres académicos en razón de que el desarrollo de sus actividades implica la participación de los estudiantes.

ARTÍCULO N° 9.

El Vicerrectorado de Investigación es el responsable de formalizar la creación de cada semillero de investigación, debiendo mantener un registro de los semilleros activos al interior de la Universidad.

V. DE SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO N° 10.

Los semilleros de investigación estarán conformados básicamente por: Un docente asesor (ordinario o contratado), un estudiante responsable del semillero, y los estudiantes conformantes del semillero; cada uno de los cuales deberá hallarse formalmente registrado mediante FUT y proyecto de investigación a desarrollar inicialmente en la Dirección de Investigación de las facultades y filiales de la Universidad para luego derivar una copia al Vicerrectorado de Investigación.

VI. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO N° 11. DEBERES

Son deberes de los miembros del semillero de investigación:

1. El docente responsable del semillero de investigación es el encargado de: gestionar la formalización del semillero, conducir las labores de investigación que se desarrollen, presentar el proyecto de investigación a ser desarrollados así como los avances los cuales se presentaran de manera bimensual durante su desarrollo (1er informe: en el mes de mayo, 2do informe julio, 3er informe



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

octubre) del mismo modo, el informe final con los resultados de la investigación realizada se presentarán en diciembre, dando cuenta de la información administrativa que le sea solicitada por el Vicerrectorado de Investigación o sus oficinas.

2. El estudiante responsable se encarga de representar a los demás estudiantes que conforman el semillero de investigación, actúa como secretario del semillero llevando los registros de asistencia a las reuniones, así como compilando la información que se genere en el curso de la investigación que se realiza.
3. Los estudiantes adscritos a un semillero de investigación participan de manera activa en el desarrollo de la investigación, tanto en sus fases de planificación, como desarrollo y elaboración del informe final.
4. En todos los casos los integrantes de un semillero de investigación deberán:
 - Participar activamente respetando y asistiendo a las reuniones que programe el semillero al que se hallan adscritos
 - Cumplir de manera responsable con las tareas que les han sido encargadas
 - Mantener una actitud de colaboración con el desarrollo de la investigación
 - Mantener estricta conducta ética en cuanto al manejo de la información derivada de la investigación que desarrollen
 - Compartir los créditos que deriven de la producción científica generada a partir de la investigación realizada
 - Administrar responsablemente los recursos que se puedan hallar a disponibilidad del semillero al cual se hallen adscritos
 - Cooperar de manera permanente en la consecución de los objetivos planteados en el proyecto de investigación, en caso de no cumplir esto con el voto de la mayoría de los miembros del semillero se desvinculará al estudiante del mismo

ARTÍCULO N° 12. DERECHOS

Son derechos de los miembros del semillero de investigación:

- Ser reconocidos y estimulados cuando el proyecto de investigación presentado ha sido aprobado
- Recibir una provisión de fondos de la Universidad con el fin de desarrollar sus actividades de investigación



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Participar en ponencias, seminarios, capacitaciones y otros eventos académicos relacionados a investigación contando con apoyo económico de la Universidad
- Contar con apoyo económico para la culminación de su investigación con fines de publicación y/o exposición con filiación de la Universidad en calidad de autores y/o coautores
- Hacerse beneficiarios de manera conjunta de las bonificaciones y/o premios que se otorgan por la publicación de investigaciones con filiación de la Universidad en revistas indexadas y/o generación de patentes
- Tener las facilidades logísticas para el desarrollo de sus actividades de parte de la Facultad.

VII. DE LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SUS PROYECTOS

ARTÍCULO N° 13

Cada semillero de investigación gestionará su inscripción ante la Dirección de la unidad de Investigación de su facultad y/o filial mediante FUT y presentación del proyecto de investigación, la Unidad verificará que esté enmarcada en las líneas de investigación institucional de la Universidad, del mismo modo, verificará que el proyecto de investigación (cuantitativa o cualitativa) cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Investigación, para ello se presentará en físico y virtual en número de 02, uno para el Vicerrectorado de investigación y uno para la Unidad de Investigación correspondiente. La evaluación se hace con la misma tabla de evaluación para los proyectos de investigación establecida en el Reglamento General de Investigación.

Finalmente elevará el expediente al Vicerrectorado de Investigación para la Resolución correspondiente y la inscripción como semillero de investigación activo.

VIII. DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS

ARTÍCULO N° 14

Las actividades que desarrollen los semilleros de investigación serán tratadas de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Reuniones de trabajo: son aquellas que de manera periódica se programan y agendan por el docente asesor con acuerdo de los estudiantes que integran el semillero, en ella se realizan labores inherentes al desarrollo de la investigación.
- Actualizaciones: son reuniones tendientes a mejorar las capacidades de los miembros del semillero, se incluyen aquí los talleres y/o capacitaciones programadas por el docente asesor o el Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO N° 15

Los resultados de las actividades que desarrollen los semilleros de investigación serán tratados de la siguiente manera:

- Divulgación de resultados: constituyen escenarios donde los semilleros dan a conocer los resultados de la investigación realizada durante el semestre académico, la programación, organización y desarrollo de esta actividad se halla a cargo del Vicerrectorado de investigación.
- Difusión y Publicación de los resultados: constituye la fase final y a donde se orientan los esfuerzos del semillero, las investigaciones de mayor relevancia se publicarán en las revistas de la propia Universidad o serán apoyadas para su publicación en revistas externas; de ser el caso la Universidad apoyara económicamente la difusión de los resultados en eventos académicos externos al estudiante que en representación del semillero se designe para tal fin.

IX. DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO N° 16

La Universidad Peruana Los Andes brinda estímulo a los miembros de los semilleros de investigación de la siguiente manera:

- Al docente asesor: Recibir una bonificación por labor de asesoría al semillero de investigación ascendente al 10% de su remuneración
- A los estudiantes: carta de reconocimiento y resolución de felicitación por la publicación de la investigación desarrollada

X. DEL FINANCIAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO N° 17



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Las fuentes de financiamiento para las labores que desarrollan los semilleros de investigación serán:

- Presupuesto de la Universidad establecido dentro del área de investigación
- Convenios de cooperación interinstitucional establecidos por la Universidad los cuales contemplen el desarrollo de investigación de manera conjunta
- Fondos concursables destinados a desarrollar investigaciones y en cuya convocatoria los equipos de trabajo sean compatibles con la estructura de un semillero de investigación

XI. DE LA DISOLUCION DEL SEMILLERO

ARTÍCULO N° 18

La disolución de un semillero de investigación se realizara por parte del Vicerrectorado de Investigación en los siguientes casos:

- Inactividad del semillero de investigación (retraso en la entrega de su informe de avance por más de 10 días)
- A solicitud del propio semillero, cuando existan imposibilidades para alcanzar los objetivos propuestos y/o desarrollo de sus actividades
- A consideración del Vicerrectorado de Investigación, cuando exista falta de orden ético y/o administrativo en el desarrollo de las actividades del semillero de investigación luego que esta haya sido debidamente comprobada

XII. DISPOSICIONES FINALES

- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán absueltos por el Vicerrectorado de Investigación.
- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la Universidad.